



Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888

San Salvador, 12 de mayo de 2020.

ASUNTO: Transcríbese acuerdo No. 3-P del 7 de mayo de 2020.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“””””No. 3-P.-----CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

I. Que en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 178, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 349, de fecha quince de noviembre de ese mismo año, se establece la potestad otorgada a esta Corte para servicio de los tribunales, de utilizar sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, en la realización de actos procesales de comunicación.

II. Que con fecha 15 de noviembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia emitió el acuerdo 19-P que contiene las “Reglas básicas y condiciones para el uso del sistema de notificación electrónica del Órgano Judicial”.

III. Que actualmente, el país está en emergencia nacional a raíz de la pandemia por COVID-19 declarada por medio del decreto legislativo N.º 593 de fecha 14 de marzo de 2020, prorrogado respectivamente por los decretos números 622, 631 y 634 de fechas 12, 16 y 30 de abril de 2020; cuyos efectos finalizarán el 16 de mayo de 2020.

IV. Que asimismo el órgano ejecutivo en el ramo de salud ha emitido medidas adicionales vinculadas a la prevención y contención de la pandemia de COVID-19 que incluyen el distanciamiento social y la prohibición de conglomeraciones de personas; lo que ha modificado el normal desarrollo de las actividades de la administración de justicia.

V. Que el art. 182 Cn., atribución 5ª establece que a la CSJ le corresponde “*Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias*”, por lo que se vuelve indispensable actualizar la reglamentación del Sistema de Notificación Electrónica para incorporar las mejores funcionales para cumplir con las medidas sanitarias en el contexto de la Pandemia por COVID-19 para efecto de agilizar la ejecución de los actos de comunicación y potenciar la celeridad de los procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos que se tramitan en esta Corte.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, este Tribunal estima que ante esta situación de emergencia es necesario tomar las medidas pertinentes, a fin de garantizar que se administre pronta y cumplida justicia; y por tal razón **ACUERDA** emitir las siguientes:

REGLAS BÁSICAS Y CONDICIONES PARA EL USO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL ÓRGANO JUDICIAL

Sistema de Notificación Electrónica

Art. 1.- El Sistema de Notificación Electrónica, que en las presentes reglas básicas podrá abreviarse SNE y denominarse únicamente como el “Sistema”, tienen como objeto la realización de actos de comunicación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que se tramitan en el órgano Judicial, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

La referencia del término “notificación” debe entenderse que incluye otros actos de comunicación como las citas.

Conceptos

Art. 2.- Para uso de las presentes reglas, se definen los siguientes conceptos técnicos:

a) Sistema de Notificación Electrónica: Es la aplicación que, de conformidad con la ley, permite el envío telemático de comunicaciones escritas a las partes procesales o usuarios administrativos, siguiendo las reglas y protocolos oficiales de la notificación electrónica que se establecen en las presentes reglas básicas, para su legalidad y efectividad.

b) Correo Electrónico: Es un servicio ofrecido por diferentes proveedores de correo de uso personal, que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica.

c) Cuenta Electrónica Única (CEU): Es un centro de comunicaciones asignado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, a abogados y personas naturales, para recibir notificaciones electrónicas. Es una cuenta personal, exclusiva y gratuita asociada al documento de identidad y constituye el domicilio electrónico procesal. Su titular deberá ingresar regularmente al Sistema con su respectiva contraseña, a través de la página web de la Corte, para acceder a las notificaciones recibidas.

d) Activación de Cuenta: Proceso que se lleva a cabo para activar la cuenta electrónica única (CEU) de cada usuario, cuya denominación será la del documento de identidad de su titular.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- Las resoluciones judiciales pronunciadas por los tribunales y las decisiones administrativas dictadas en esta Corte, salvo las excepciones administrativas y legales, podrán ser comunicadas a través del Sistema de Notificación Electrónica, toda vez que el usuario esté registrado con una Cuenta Electrónica Única, de conformidad a lo regulado en las presentes reglas básicas.

La implementación de dicho Sistema se hará en todas las sedes judiciales y administrativas que cumplan con las condiciones técnicas para su establecimiento, para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes y las comunicaciones respectivas tanto a los funcionarios y empleados, como a los usuarios de las mismas.

El uso del sistema de parte de las sedes judiciales y administrativas que cumplan con las condiciones técnicas será obligatorio.

Usuarios

Art. 4.- Serán usuarios del Sistema de Notificación Electrónica, las personas naturales y los abogados en el ejercicio de su profesión, que hayan cumplido con los requisitos para la activación de su respectiva Cuenta Electrónica Única (CEU), ante la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, conforme al proceso de registro que establecen las presentes reglas básicas, sin perjuicio que en el futuro la Corte Suprema de Justicia designe a una unidad distinta para gestionar centralizadamente dicho registro.

Tratándose de asuntos de naturaleza penal, se deberá considerar el registro de usuarios conforme a las limitaciones que las leyes de la materia señalen.

Administración del Sistema

Art. 5.- La Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, será el encargado y responsable de administrar y mantener en funcionamiento efectivo la aplicación del Sistema de Notificación Electrónica, vigilando que los juzgados tengan el equipo y recursos tecnológicos necesarios, según la disponibilidad presupuestaria orientada a este fin; para tales efectos, nombrará un equipo Administrador de Cuentas Electrónicas el cual tendrá las funciones descritas en el respectivo manual operativo, así como las señaladas en las presentes reglas básicas.

Activación de Cuenta Electrónica Única

Art. 6.- Para acceder al Sistema de Notificación Electrónica, el interesado deberá solicitar por medio de formulario electrónico de activación, que se acredite gratuitamente su respectiva Cuenta Electrónica Única.

El interesado brindará al sistema los datos que le requiera, haciendo constar que la información proporcionada es fiel, y aceptando los términos y condiciones de prestación del servicio.

Procesada la solicitud de registro en el Sistema, el Administrador enviará un mensaje de activación y validación de la/s cuenta/s de correo electrónico señalada/s por el usuario. Seguidamente, el interesado deberá ingresar a su correo, y abrir el respectivo enlace de activación. Una vez activada la Cuenta Electrónica Única, el usuario deberá modificar obligatoriamente la contraseña genérica en su primer acceso al Sistema, para mayor garantía de confidencialidad.

El Administrador procederá a ingresar la cuenta debidamente autorizada, a la lista oficial de Cuentas Electrónicas Únicas, para lo cual llevará un expediente digital de cada usuario registrado.

Señalamiento de Cuenta Electrónica Única

Art. 7.- A partir de la activación de parte de un usuario de su cuenta electrónica única recibirá los actos de comunicación únicamente por ese medio, aunque haya señalado previamente a la activación otra dirección u medios técnicos; para lo cual deberá hacer referencia en sus demandas o escritos, su respectiva Cuenta Electrónica Única, sin perjuicio que se verifique en el sistema si el usuario está registrado.

Únicamente se podrá notificar en la Cuenta Electrónica Única cuando ésta esté activada.

En aquellos casos en que la parte interesada señale medio de notificación electrónica y su Cuenta Electrónica Única no estuviere activada en el Sistema, el tribunal le prevendrá que realice la activación de la Cuenta Electrónica Única conforme a las presentes Reglas Básicas, para evacuar la prevención.

Garantía de seguridad

Art. 8.- El Sistema garantiza la confidencialidad de las comunicaciones realizadas, las que serán conocidas exclusivamente por las partes interesadas; asimismo garantiza la autenticidad del acto, ya que permite confirmar la identidad del emisor, además de acreditar la integridad de la comunicación, en el entendido que ésta no será alterada en el trayecto de su transmisión.

El Sistema registrará automáticamente el momento preciso en que el acto de comunicación es recibido en la Cuenta Electrónica Única del usuario. A los fines de auditoría, el Sistema también registrará el momento en que el usuario ingrese al mismo, así como también cuando acceda a una notificación o la elimine, a efectos de llevar un control efectivo del uso de la cuenta para la eventual resolución de controversias que pudieran suscitarse.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, será la encargada del almacenamiento y protección de datos electrónicos, los cuales serán de uso exclusivo para la realización de actos de comunicación, conforme a las presentes Reglas Básicas.

Procedimiento de Notificación Electrónica

Art. 9.- Pronunciada una resolución y autorizada debidamente según sea el caso, el notificador deberá comunicarla electrónicamente junto con los documentos que conformen parte de la misma.

Únicamente el notificador o el empleado acreditado será el responsable de enviar las notificaciones electrónicas y de generar las respectivas boletas o actas de notificación.

El acto de comunicación se tendrá por realizado veinticuatro horas después de que esté disponible para su consulta en la bandeja de entrada del sistema.

En el caso de notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos y el juzgador indique que por el volumen no sea posible anexarlos electrónicamente, deberá advertirse por resolución, que las copias de los documentos quedan a disposición para su retiro en la sede judicial en el siguiente día hábil; transcurrido dicho plazo, con o sin su retiro, se tendrá por efectuado el acto de comunicación.

La evidencia de la notificación electrónica será generada de manera automatizada por el Sistema de Notificación Electrónica, una vez que la notificación enviada ingrese a la Cuenta Electrónica Única del usuario a quien se notifica. Para tal efecto, el Sistema generará una boleta o acta de notificación electrónica en la que se detallarán la fecha y hora de notificación, entre otros datos.

Boleta o acta de notificación electrónica

Art. 10.- La verificación de recibo de una notificación a través del Sistema, se acredita con la boleta o acta de notificación electrónica, la cual es un comprobante de recepción emitido automáticamente por el Sistema; también puede acreditarse con el respaldo informático en caso de ser necesario.

De manera automatizada el Sistema generará un aviso de cortesía que enviará al/los correo/s electrónico/s del usuario, registrados para tales efectos al momento de activar su Cuenta Electrónica Única; en los cuales se le hará del conocimiento que se ha enviado una notificación electrónica a su Cuenta Electrónica Única.

El notificador imprimirá la respectiva boleta o acta de notificación electrónica, debiendo firmarla y sellarla, agregándola en el acto al proceso que corresponda; sin perjuicio del término de veinticuatro horas que establece la ley para la efectividad del acto de comunicación.

Notificación por oficina centralizada

Art. 11.- Cuando la notificación deba hacerla una oficina centralizada, los despachos respectivos deberán proveer los documentos y datos necesarios para realizar la comunicación. La

oficina centralizada, una vez efectuada la notificación, remitirá al despacho la respectiva acta o boleta de notificación electrónica.

Términos y condiciones de uso generales

Art. 12.- Con la activación de la Cuenta Electrónica Única, el usuario acepta los términos y condiciones de uso siguientes:

- a) La Cuenta Electrónica Única creada para el Sistema de Notificación Electrónica, tiene carácter estrictamente personal y el usuario asume la obligación de operarla de manera directa.
- b) El usuario con una Cuenta Electrónica Única asume el compromiso de buscar los medios técnicos para la consulta del sistema.
- c) Cambiar inmediatamente su contraseña de acceso, la primera vez que ingrese a la Cuenta Electrónica Única y adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la Cuenta Electrónica Única, así como del manejo de la clave de ingreso al sistema.
- d) No ceder ni transferir bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la contraseña y Cuenta Electrónica Única que se le asigne, siendo en todo caso de su exclusiva responsabilidad el uso que terceras personas pudieran darle.
- e) Utilizar la Cuenta Electrónica Única exclusivamente para recibir notificaciones de resoluciones emitidas en procesos judiciales y procedimientos administrativos del Órgano Judicial.
- f) Tener conocimiento y aceptar que el acto de comunicación electrónico surtirá efectos legales, transcurridas veinticuatro horas desde que esté disponible para su consulta en la bandeja de entrada de la Cuenta Electrónica Única.
- g) El usuario no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos de comunicación por operaciones delegadas en terceros en la Cuenta Electrónica Única, por la falta de consulta del sistema o por no haber recibido el aviso de cortesía del sistema.
- h) El usuario será responsable de revisar periódicamente su Cuenta Electrónica Única, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará los actos de comunicación realizados por ese medio.
- i) Mantener actualizados los datos brindados al momento de la activación de la Cuenta Electrónica Única. La omisión de este acto, no invalida la eficacia de la notificación electrónica realizada.
- j) Los demás términos y condiciones que se harán del conocimiento al usuario y que deberá aceptar para activar una Cuenta Electrónica Única.

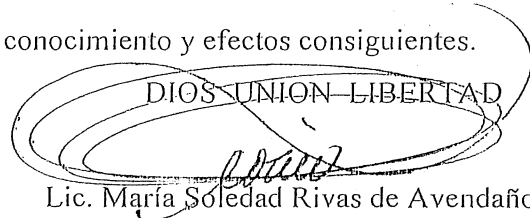
Probidad procesal, legalidad e imperio del derecho

Art. 13.- En todo lo actuado conforme al presente instrumento deberá prevalecer el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, en el marco de la legalidad y del imperio del derecho.

Vigencia

Art. 14.- Las presentes reglas básicas entrarán en vigencia a partir de esta fecha. En consecuencia, déjase sin efecto el acuerdo de Corte Plena número 19-P, emitido el día quince de noviembre de dos mil dieciséis.-COMUNIQUESE.-----A.E.CADER CAMILOT.-----C.SANCHEZ ESCOBAR.----DUÑAS.---A.L.JEREZ.----J.R.ARGUETA.----S.L.RIV.MARQUEZ.-P.VELASQUEZ C.-----SANDRA CHICAS.-----R.C.C.E.-----O.BON.F.----D.L.R.GALINDO.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-S.RIVAS AVENDAÑO. ”””””

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.


DIOS UNION LIBERTAD

Lic. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia.

